

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL
BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**

RESOLUCIÓN No. 004 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

**XXXI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO PRESENCIAL DE DELEGADOS
MARZO 23 DE 2024**

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE DEBATES DE LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA NO PRESENCIAL DE DELEGADOS ACOGIDO POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las que le confieren los estatutos, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración mediante Resolución No. 002 del 29 de febrero de 2024 convocó a la XXXI Asamblea General Ordinaria NO PRESENCIAL de delegados correspondiente al año 2024, la cual se llevará a cabo de manera virtual el sábado 23 de marzo de 2024 a partir de las 8:00 a.m., a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General No Presencial de Delegados se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia, legalidad y eficacia.
3. Que se deben observar las normas legales y estatutarias vigentes, por lo cual, el Consejo de Administración:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el proyecto de Reglamento para presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria No Presencial de Delegados de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, convocada para el día el sábado 23 de marzo de 2024 conforme al estatuto vigente, cuyo contenido es el siguiente:



PROYECTO

ARTÍCULO 1.- FORMA DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

En atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 19 de 2012, la Carta Circular No. 14 del 26 de mayo de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los Decretos 398 del 13 de marzo de 2020 y 176 del 23 de febrero de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo de Administración de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** aprobó que la XXXI Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2024 se lleve a cabo de manera **NO PRESENCIAL**, para lo cual, el presente reglamento establece las reglas para sus deliberaciones, toma de decisiones y en general para su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 2.- PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN

Para la realización de la reunión de la Asamblea General Ordinaria No Presencial de Delegados de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** se utilizará la aplicación **Microsoft Teams**, la cual permite la conexión por vía internet de todos los asistentes a la asamblea, así como la presentación de imágenes, envío de mensajes de texto, la deliberación y toma de decisiones por comunicación simultánea o sucesiva.

El manejo técnico de esta aplicación estará a cargo de un funcionario de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, quien estará sometido a las instrucciones que imparta el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 3.- GRABACIÓN DE LA REUNIÓN

Por tratarse de una reunión de carácter no presencial, **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** empleará un sistema de grabación que incluirá audio, video, imágenes y mensajes de texto enviados que puedan transmitir los asistentes por la plataforma tecnológica señalada en el artículo anterior para la conexión, la cual también servirá de respaldo para la elaboración física del acta.

Al iniciar la reunión se informará a los asistentes que esta será grabada. Por el hecho de ser acogido y aprobado el presente reglamento todos los asistentes aceptan la citada grabación para los efectos previstos en el tratamiento de sus datos conforme a las disposiciones legales, especialmente la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las modifiquen o adicionen.



ARTÍCULO 4.- REGISTRO DE ASISTENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al iniciar la reunión no presencial el Representante Legal de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** identificará a cada uno de los participantes mediante el llamado virtual a lista, pidiéndoles que se identifiquen por su nombre completo, su documento de identificación, dirección de correo electrónico, teléfono móvil o fijo o mecanismo de conexión a través del cual participa.

Igualmente solicitará la presentación de los demás intervinientes en la reunión, como miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, funcionarios de la Cooperativa, secretario del Consejo de Administración, asesores y demás invitados.

La anterior información podrá ser corroborada por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 5.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Concluida la identificación de los participantes virtuales, la Junta de Vigilancia de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** comprobará la existencia del quórum para deliberar y tomar decisiones validas con fundamento en la lista de asistencia, y así lo informará a la Asamblea General para que quede constancia en el acta.

La Asamblea General Ordinaria No Presencial de Delegados, la constituye la reunión de los delegados que resultaron elegidos de conformidad con el proceso establecido mediante la Resolución No. 001 del 25 de enero de 2024 del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.- QUÓRUM DELIBERATORIO

De acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo 43 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** constituye quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

ARTÍCULO 7.- MAYORÍAS

De conformidad con el artículo 44 del estatuto, las decisiones de la Asamblea, por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados presentes.

En todo caso, la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la fusión, incorporación, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los delegados asistentes.





ARTÍCULO 8.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea será instalada por el presidente o vicepresidente del Consejo de Administración, una vez verificado el quórum y aprobado el orden del día, se pondrá a consideración el proyecto de reglamento interno de debates.

ARTÍCULO 9.- DIGNATARIOS

De acuerdo con lo señalado por el artículo 42 del estatuto, la Asamblea será presidida por el presidente, el vicepresidente y el secretario del Consejo de administración.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente dirigirá la sesión de la Asamblea, hará cumplir el Orden del Día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitado, orientará las discusiones al tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando éste lo solicite.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota del desarrollo de la reunión y, con la ayuda de la grabación, elaborar el acta de la Asamblea, para someterla a la aprobación de la comisión designada para el efecto.

ARTÍCULO 12.- PARTICIPACIÓN

Solamente los delegados elegidos podrán participar en las deliberaciones con voz y voto.

Los asesores y demás personas invitadas intervendrán solo cuando la presidencia o la Asamblea lo soliciten y sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

ARTÍCULO 13.- DEL USO DE LA PALABRA

El uso de la palabra se regirá por las siguientes normas:

- a) Se pedirá haciendo uso de la herramienta "levantar la mano" de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams**.
- b) Cada intervención se limitará a un tiempo no mayor a tres (3) minutos.





c) Cada delegado tendrá derecho a tres (3) intervenciones sobre un mismo tema.

d) Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.

La presidencia podrá autorizar en casos especiales la ampliación del tiempo indicado; pero sin exceder de dos (2) minutos.

Se exceptúan de la norma anterior, las intervenciones para presentar informes por parte de los organismos directivos, de control, de comisiones de asamblea o concepto de asesores.

Quien hable no podrá ser interrumpido, salvo por el presidente de la Asamblea en los siguientes casos: por moción, por vencimiento del tiempo reglamentario, porque esté fuera del tema que se esté tratando, o porque emplee lenguaje inapropiado.

Cuando el presidente considere que hay suficiente ilustración sobre un asunto, previo anuncio, dará por terminado el debate.

Las personas que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitar previamente la autorización al presidente y éste la concederá en el orden en que haya sido solicitada.

Es obligación del presidente hacer valer su voluntad para imponer el orden, si él no lo hace cualquier delegado puede presentar la moción de orden.

Para abrir la discusión de una proposición o moción es necesario que el presidente proponga la misma e identifique al proponente y con ello queda abierto el debate.

Si no existe oposición a una moción no es necesario entablar el debate por tanto el presidente puede someterla a votación.

El presidente podrá intervenir y para ello deberá declinar sus funciones en el vicepresidente.

El presidente no permitirá en ningún caso la utilización de términos ofensivos o descorteses.

En el caso de que algún asambleísta estando en uso de la palabra utilice agravios injustificados, ofensas personales y palabras irrespetuosas que conlleven al mal trato, injuria o incurra en otros actos que alteren el desarrollo ordinario y legal de la asamblea, procederá a:

a) Hacer un llamado de atención verbal ante los asambleístas, indicando la razón por la cual se realiza.





- b) *En caso de no acatarse por parte del asambleísta el llamado de atención y reincidir en la actitud agresiva e irrespetuosa se le cerrará el micrófono y suspenderá el uso de la palabra.*
- c) *Si agotados los dos procedimientos anteriores, el asambleísta mantiene su actitud altiva, violenta o grosera contra alguno de los asistentes a la asamblea, con anuencia de la asamblea, podrá ser retirado de la sala virtual, dejando constancia en el acta de la asamblea de los motivos que dieron lugar a la adopción de esta decisión.*

En todo caso, la Junta de Vigilancia en la sesión ordinaria después de realizada la Asamblea estudiará el caso en particular, para proceder a la aplicación del régimen sancionatorio contemplado en los estatutos.

*Defínase como **DEBATE** la discusión motivada y respetuosa, que se expone a la Asamblea a efectos de aclarar, modificar, corregir, aportar, proponer e incorporar un asunto determinado al punto que se esté tratando para solicitar un pronunciamiento determinado.*

*Entiéndase por **MOCIÓN** al llamado que se hace a los asistentes de la Asamblea, a efectos de mantener el orden y garantizar la participación en la misma.*

ARTÍCULO 14.- VOTO Y DECISIONES

Cada uno de los delegados asistentes debidamente acreditados tendrá derecho a un voto, y este no será delegable.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados presentes, salvo en los asuntos para los que expresamente la Ley y el estatuto prevean una mayoría calificada.

ARTÍCULO 15.- COMISIONES

La Asamblea designará las comisiones para la revisión y aprobación del acta de la Asamblea y de nominaciones y escrutinios de votación, las cuales estarán integradas por dos (2) delegados designados por la Asamblea, quienes actuarán de conformidad a las funciones encomendadas.

a) Revisión y aprobación del Acta de la Asamblea

Será la encargada de revisar y suscribir el Acta preparada por el secretario de la asamblea, y constatará que en ella se haya consignado fielmente todo lo actuado, de lo cual se dejará constancia.



b) De nominaciones y escrutinios de votación

Será la encargada de presentar a la Asamblea la relación de los aspirantes a los cargos vacantes de los órganos de dirección y control y de efectuar el escrutinio correspondiente.

ARTÍCULO 16.- POSTULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

La postulación de candidatos para desempeñarse como miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará de conformidad con lo establecido en la Resolución 003 de febrero 29 de 2024 del Consejo de Administración.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS POSTULADOS

*De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, le corresponde a la Junta de Vigilancia la verificación del cumplimiento de los perfiles y requisitos de los aspirantes a Consejo de Administración y Junta de Vigilancia previstos en el Estatuto Social vigente, para el cargo al que se postulan.*

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

*De conformidad con lo señalado por el artículo 45 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** la elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se realizará mediante el sistema de votación uninominal.*

La elección de la firma que prestará los servicios de Revisoría Fiscal se efectuará, teniendo en cuenta los términos y condiciones señalados en el documento "BASES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS DE REVISORIA FISCAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO MARZO 2024-MARZO-2025" que para tal efecto expidió el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Para la elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se utilizará un sistema de información de voto electrónico, que





permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en las elecciones.

El sistema de información de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante; el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia, o por el voto en blanco; la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes y estadísticas.

ARTÍCULO 20.- VOTACIONES

Para la votación por los órganos de dirección y control se procederá de la siguiente manera:

- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.

Para efectos de las elecciones y votación se observará el siguiente procedimiento:

La Comisión de Nominaciones y Escrutinios presentará a la Asamblea la relación de los aspirantes inscritos por cada órgano de administración, control social y comité de apelaciones, de acuerdo con la certificación sobre el cumplimiento de requisitos, que la Junta de Vigilancia expida respecto de cada uno de los postulados.

En dicha relación deberá aparecer como aspirantes por lo menos un número equivalente al de los cargos principales y suplentes a proveer. Cada uno de los aspirantes se identificará con un número asignado en orden consecutivo por la comisión.

Concluida la presentación por parte de la Comisión de Nominaciones y Escrutinios se procederá a la votación secreta, mediante el mecanismo electrónico establecido por **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**.

Cada delegado presente en la Asamblea efectuará su voto máximo por el total de cargos a elegir, tanto para el Consejo de Administración como para los demás órganos. En caso de exceder este número se anulará el voto para el respectivo órgano.

Concluida la votación se efectuará el escrutinio correspondiente, quedando elegidos como miembros principales los aspirantes que hayan obtenido la mayor votación hasta completar los cargos vacantes, y como suplentes numéricos los candidatos siguientes. Su respectivo periodo corresponderá al que se establezca en el estatuto.





En caso de empate en cualquiera de las elecciones de los órganos de Dirección y Control se definirá teniendo en cuenta la ubicación de los candidatos dentro de la relación de nominados presentada por la comisión, considerando elegido a aquel que anteceda a los demás en la misma.

En todo caso, la Asamblea podrá decidir con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los delegados presentes en la sala virtual, que la elección se produzca por aclamación de la relación presentada, cuando ésta coincida exactamente con el número de cargos a proveer, evento en el cual no se seguirá el trámite previsto en los párrafos anteriores.

- **ELECCIÓN DE LA FIRMA DE REVISORÍA FISCAL**

La comisión de elecciones y escrutinios presentará a consideración de la Asamblea las propuestas de servicio de las firmas de Revisoría Fiscal recibidas a través de los medios habilitados y que cumplan lo establecido en el documento "BASES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS DE REVISORIA FISCAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO MARZO 2024-MARZO-2025" aprobado por el Consejo de Administración y publicado junto con la convocatoria. Igualmente pondrá a consideración la fijación de sus honorarios.

Cada delegado tendrá derecho a votar por una de ellas; y será elegida la firma de Revisoría Fiscal que obtenga la mayoría absoluta de votos de los delegados presentes en la sala virtual.

El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

Las personas elegidas para ocupar los cargos de Consejo de Administración y los profesionales elegidos por la firma de Revisoría Fiscal elegida no podrán actuar como tales hasta que la Superintendencia de Economía Solidaria autorice la posesión de estos cargos.

ARTÍCULO 21.- PROPOSICIONES, RECOMENDACIONES Y VARIOS

Los delegados tendrán derecho a presentar proposiciones y recomendaciones. Las primeras se deben referir a decisiones que por competencia de aprobación corresponden a la Asamblea y las segundas, a determinaciones, que no siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que, si lo considera conveniente, las someta a estudio del órgano competente para que se pronuncie sobre ellas.

Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación.





ARTÍCULO 22.- REGISTRO FINAL DEL QUÓRUM

Concluida la reunión no presencial y antes de su clausura se verificará la presencia virtual de los delegados empleando el mismo mecanismo del registro inicial.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE LA ASAMBLEA

El Acta de la Asamblea se levantará según lo establecido en el artículo 46 del estatuto de **BENEFICIARIO ENTIDAD COOPERATIVA**.

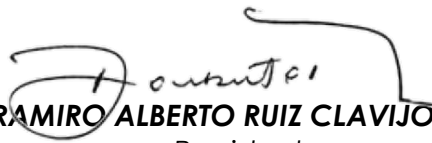
ARTÍCULO 24.- ESTUDIO, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de la Comisión de Revisión y Aprobación. Igualmente, para efectos de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, con el cual se adicionó el Capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el acta también se suscribirá por parte del Representante Legal de **BENEFICIARIO ENTIDAD COOPERATIVA**.

ARTÍCULO 25.- VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Este reglamento regirá solo para la presente asamblea y requiere la aprobación de esta.

Este proyecto de Reglamento es aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Consejo de Administración realizado el día 29 de febrero de 2024, según consta en el Acta No. 417 de la misma fecha y será presentado a consideración de la Asamblea General Ordinaria No Presencial de Delegados.



RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
Presidente



MARIA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
Secretaria

